



La Asociación Internacional de Clubes de Leones

**Estatuto Oficial del Club de Leones El Rodadero
Santa Marta**

Año fiscal 2017-2018

Asociación Internacional de Clubes de Leones

Revisado el 19 de octubre de 2017

Ángel María Ortega Torregrosa, Presidente. ✪

PROPÓSITOS

ORGANIZAR, *constituir y supervisar clubes de servicio que se conocerán como clubes de Leones.*

COORDINAR *las actividades y estandarizar la administración de los clubes de Leones.*

CREAR *y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.*

PROMOVER *los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.*

PARTICIPAR *activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.*

UNIR *a los clubes en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.*

PROPORCIONAR *a los socios de los clubes un medio de discusión para el amplio y libre estudio de todos los asuntos de interés público, con la excepción de asuntos de política partidista y sectarismo religioso.*

ALENTAR *a personas con vocación de servicio a servir en la comunidad sin buscar recompensa financiera personal, alentar la eficiencia y fomentar la práctica de elevadas normas de ética en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.*

DECLARACIÓN DE VISIÓN

SER el líder global en el servicio comunitario y humanitario.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

DAR PODER *a los voluntarios para que sirvan a su comunidad, atiendan las necesidades humanitarias, alienten la paz y promuevan el entendimiento internacional a través de los clubes de Leones.*

ESTATUTOS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN CLUB DE LEONES EL RODADERO SANTA MARTA

ARTÍCULO I

Nombre

La persona jurídica que se regula mediante el presente estatuto es una Asociación. El nombre de esta organización será Asociación Club de Leones El rodadero Santa Marta, constituido por y bajo la jurisdicción de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Para el efecto de los presentes estatutos y en adelante se referirá como el Club.

ARTÍCULO II

Propósitos, objeto social y duración

Sección 1. Los propósitos de este club serán:

- (a) Crear y fomentar un espíritu de entendimiento entre los pueblos del mundo.
- (b) Fomentar los principios del buen gobierno y de la buena ciudadanía.
- (c) Participar activamente en el bienestar cívico, cultural, social y moral de la comunidad.
- (d) Unir a los socios en vínculos de amistad, buen compañerismo y entendimiento mutuo.
- (e) Proporcionar un foro que facilite el debate abierto de todos los asuntos de interés público, con la excepción de los asuntos de política partidista y religión sectaria que se prohíbe sean debatidos por los socios de los clubes.
- (f) Alentar a personas con vocación de servicio a servir a la comunidad sin esperar recompensa financiera personal, y alentar la eficiencia y fomentar altas normas éticas en el comercio, la industria, las profesiones, obras públicas y proyectos privados.

Sección 2. El Objeto Social del Club de Leones El Rodadero Santa Marta es:

- (a) El Club de Leones El Rodadero podrá realizar todas las actividades conducentes a satisfacer las necesidades de las comunidades menos favorecidos en el Distrito de Santa Marta y sus zonas de influencia, de acuerdo con su capacidad y alcance. Igualmente podrá desarrollar programas sociales de salud, educación y cualquier actividad de tipo comunitario en beneficio de los grupos desplazados, con especial énfasis en tratar problemas de la mujer, ancianos y niños en condiciones de desplazamiento; formular programas y proyectos tendientes a atender las necesidades de la mujer cabeza de hogar, la tercera edad, niño y adolescente, así como jóvenes en conflicto.
- (b) Para realización de su objeto social realizará actividades de recaudo cualquiera que sea siempre cuando sea lícita y no vaya en contra de la sana costumbre y la moral. También podrá realizar el club actividades lícitas de comercio, cualquiera que esta sea, representar a otras entidades con sus mismos objetos sociales, con los mismos fines y propósitos. Realizar alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas.
- (c) Desarrollar actividades de comercio, de servicios y/o industriales para el auto sostenimiento de las actividades sociales propias de su objeto social.
- (d) Las anteriores actividades se pueden desarrollar mediante las siguientes acciones estratégicas:

- (e) Desarrollar actividades en favor de los niños, madres lactantes, mujeres cabeza de familia, y desempleados, en especial desarrollar programas de alimentación escolar y de los ancianos.
- (f) Adelantar planes, programas y proyectos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y las niñas realizando alianzas con entidades nacionales, regionales, y territoriales que tengan como objeto la administración de los hogares infantiles, suministro de alimentos, promover actividades que mantengan y fomenten la integración familiar y ejecutar proyectos para la generación de oportunidades para los jóvenes y adolescentes, en pro de su formación y crecimiento humano.
- (g) Realizar actividades conducentes a la protección y conservación del medio ambiente a través de la capacitación, elaboración y ejecución de proyectos ecológicos y ambientales, promoviendo alianzas con organizaciones gubernamentales del orden nacional, regional, local, social y comunitario, organismos de cooperación internacional, para crear una cultura sobre la necesidad de proteger, conservar y cuidar nuestros recursos naturales y el medio ambiente.
- (h) Fomentar el desarrollo turístico mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos para capacitar las comunidades dedicadas al comercio informal relacionadas con el sector turístico. Igualmente podrá El Club, constituirse en operador o promotor turístico.
- (i) Fomentar el desarrollo de la microempresa en todos los sectores especialmente en el sector turístico, de la economía nacional, a través de alianzas con entidades gubernamentales, cámaras de comercio, asociaciones de productores, asociaciones de comerciantes, gremios, liga de consumidores, organizaciones comunitarias de base, y demás personas u organizaciones de derecho privado.
- (j) Realizar actividades que busquen mejorar el nivel de salubridad de la población en general.
- (k) Desarrollar actividades que busquen mejorar la orientación en principios, valores, ética y calidad de jóvenes estudiantes, involucrando a docentes, padres de familia, directivos y comunidad.
- (l) Realizar capacitaciones en derechos humanos, derecho internacional humanitario, resolución pacífica de conflictos y reconciliación, prevención al consumo alcohol, tabaco y sustancias psicoactivas. -
- (m) Apoyar y fomentar todas las manifestaciones culturales, artísticas y folclóricas mediante la organización certámenes para el rescate y conservación de las mismas.

Sección 3. Duración. La Asociación Club de Leones El rodadero Santa Marta, tendrá una de 50 años, pero podrá liquidarse anticipadamente por las siguientes razones:

- (a) Por voluntad de los asociados, en más de tres cuartas partes del total de sus socios. -
- (b) Por decisión judicial
- (c) Por incapacidad de desarrollar su objeto social. -

Sección 4. Disolución y liquidación: La disolución y liquidación se hará por aprobación de la Asamblea General. Una vez disuelto, el remanente de sus activos pasará a otra institución sin ánimo de lucro. Preferiblemente del sector Leonístico. -

ARTÍCULO III

De la asamblea Plenaria y Afiliación

Sección 1. **DE LAS PLENARIAS:** La asamblea o plenarias ordinarias del Club se celebrarán con una frecuencia no menor de una vez por mes en la sede del Club, en la fecha que recomiende la junta directiva y que el Club apruebe. Las notificaciones de las plenarias ordinarias se comunicarán de la manera que la Junta Directiva estime adecuada.

PARAGRAFO 1: El socio es 100% ante la Asociación Internacional con la asistencia a una reunión mensual: Para efectos del Informe de Movimiento de Socios, se reportará cada socio como 100% con la asistencia a una de ellas. Se tendrán en cuentas las excusas presentadas oportunamente.

PARAGRAFO 2: Plenarias semanales adicionales: El Club podrá realizar plenarios semanales adicionales, cuya asistencia se computará para la consideración del 100% por asistencia de sus socios.

Sección 2. **USO DEL NOMBRE Y EMBLEMA.** El uso del nombre, bienes intangibles, emblema y otros logotipos de la asociación se hará de conformidad con las directrices establecidas periódicamente en los reglamentos.

Sección 3. **COLORES.** Los colores de esta asociación y de cada uno de los clubes constituidos serán morado y dorado.

Sección 4. **DIVISA.** Su divisa será: Libertad, Entendimiento, Orden Nacional, Esfuerzo, Servicio.

Sección 5. **LEMA.** Su lema será: "Nosotros servimos."

ARTÍCULO V

Supremacía

El Modelo Oficial de Estatutos y Reglamentos de Club gobernará, en su forma original, al club, salvo que el club le haga enmiendas para que sea consistente con los Estatutos y Reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), con los Estatutos y Reglamentos Internacionales y las políticas de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. Siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos propios del club y las disposiciones de los estatutos y reglamentos del distrito (distrito único, subdistrito o distrito múltiple), prevalecerán y regirán los estatutos y reglamentos del distrito correspondiente. Además, siempre que exista un conflicto o una contradicción entre las disposiciones establecidas en los estatutos y reglamentos propios del club y las disposiciones de los estatutos y reglamentos internacionales o la política de la junta directiva internacional, regirán los estatutos y reglamentos internacionales y la política de la junta directiva.

ARTÍCULO VI

Tamaño de un club

Un club de Leones debe afanarse por mantener por lo menos 20 socios; el número de socios mínimo que se exige para recibir la carta constitutiva.

ARTÍCULO VII

Dirigentes

Sección 1. **DIRIGENTES.** Los dirigentes de este club serán el Presidente, El Próximo Pasado Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero.

Sección 2. **DESTITUCIÓN.** Cualquier dirigente de este club puede ser destituido por una razón de peso y con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los socios del club.

ARTÍCULO VIII

Junta Directiva

Sección 1. **MIEMBROS.** Los miembros de la junta directiva serán los dirigentes del club, (sección 1 de este capítulo) el León Domador (opcional), el tuercerrabos (opcional) el coordinador de LCIF del club, el coordinador de programas, el oficial de seguridad (opcional), el presidente de la filial, si así se designa, y todos los demás vocales y/o asesores.

Sección 2. **QUÓRUM.** La presencia de la mayoría de los dirigentes del club constituirá el quórum en cualquier reunión de la Junta Directiva. Salvo que se haya estipulado específicamente lo contrario, la acción de la mayoría

de los miembros de la directiva presente en cualquier reunión de la directiva será una acción y decisión de la directiva entera.

Sección 3. **DEBERES Y ATRIBUCIONES.** Además de los deberes y poderes expresos e implícitos que se enumeran en estos estatutos y reglamentos, la junta directiva del club tendrá los siguientes deberes y poderes:

- (a) Constituirá el comité ejecutivo de este club y será responsable de ejecutar, a través de los dirigentes del club, las políticas aprobadas por el club. Todos los asuntos nuevos y políticas de este club deberán ser considerados primero por la junta directiva, que después los presentará a los socios del club, para su aprobación, en una reunión ordinaria o extraordinaria del club.
- (b) Reuniones Ordinarias. Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo mensualmente, en el lugar y hora que ésta determine.
- (c) Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva se realizarán cuando fueren convocadas por el Presidente, o cuando lo soliciten tres (3) o más miembros de la Junta, en el lugar y hora que el Presidente determine, o el Revisor Fiscal.
- (d) Autorizará todos los gastos y no contraerá deudas que excedan de los ingresos actuales de este club, ni autorizará el desembolso de los fondos del club para propósitos que no concuerden con las operaciones y políticas autorizadas por la afiliación del club.
- (e) Tendrá el poder de modificar, anular, rescindir las acciones de cualquier dirigente del club.
- (f) Auditará anualmente o, a su discreción, con más frecuencia, los libros contables, cuentas y operaciones del club y podrá exigir la rendición de cuentas o realizar una auditoría del manejo de fondos del club por parte de cualquier dirigente, comité o socio del club. Los socios en pleno goce de derechos y privilegios de este club podrán inspeccionar la auditoría o contabilidad si así lo solicitan, en lugar y tiempo razonables.
- (g) Determinará con la recomendación del comité de finanzas, el banco o bancos para depositar los fondos de este club.
- (h) Nombrará la compañía que otorga cauciones para cubrir la caución de los dirigentes del club.
- (i) No autorizará ni permitirá que se utilicen para fines administrativos los ingresos netos provenientes de proyectos o actividades del club con los que se recaudan fondos del público.
- (j) Presentará todos los nuevos asuntos y políticas a los correspondientes comités ordinarios o comités especiales del club para que los estudien y hagan recomendaciones a la junta directiva. Mantendrá por lo menos dos (2) cuentas separadas de los fondos, que se regirán por las prácticas generales de contabilidad aceptadas. Una cuenta para depositar los fondos administrativos, tales como cuotas de afiliación, multas impuestas por el tuercerrabos y otros fondos recaudados internamente en el club. La segunda cuenta es para depositar los fondos provenientes de las actividades o fondos recaudados del público. El desembolso de dichos fondos se hará en cumplimiento estricto de la Sección (g) de este artículo.

ARTÍCULO IX

Delegados a las convenciones internacionales y distrito

Sección 1. DERECHO A DELEGADOS EN LA CONVENCION INTERNACIONAL.

Puesto que los clubes de Leones reunidos en asamblea guían a la Asociación Internacional de Clubes de Leones, y para que este club pueda tener voz en los asuntos de la asociación, este club tendrá la autoridad para pagar los gastos necesarios de sus delegados para asistir a la convención anual de la asociación. Este club tendrá derecho, en cada convención de esta asociación, a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada veinticinco (25) socios o fracción mayor de este número, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al primer día del mes que precede a la fecha en que se llevará a cabo la convención en cuestión; no obstante, proveyendo que este club tenga derecho a por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de trece (13) o más socios.

Sección 2. **DERECHO A DELEGADOS EN LAS CONVENCIONES DE DISTRITO Y DISTRITO MÚLTIPLE.** En la medida en que todos los asuntos del distrito se presentan y aprueban en las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple), este club tendrá derecho a estar representado por los delegados que le corresponden en dichas convenciones y tendrá la autoridad para pagar los gastos necesarios de tales delegados que asistan a dichas convenciones. Este club tendrá derecho, en cada convención anual de su distrito (único, subdistrito y múltiple) a un (1) delegado y un (1) delegado suplente por cada diez (10) socios o fracción mayor de este número, registrados oficialmente en los archivos de la oficina internacional al primer día del mes que precede a la fecha en que se llevará a cabo la convención en cuestión; no obstante, proveyendo que este club tenga el derecho de por lo menos (1) delegado y un (1) delegado suplente. Cada delegado certificado que esté presente en la convención tendrá derecho a un (1) voto por cada candidato de su predilección y a un (1) voto por cada asunto que se presente a votación durante la convención. La fracción mayor a la que se refiere en esta sección será de cinco (5) o más socios.

Sección 3. **SELECCIÓN DE DELEGADO(S) Y SUPLENTE(S) DEL CLUB.** La Junta Directiva o el comité designado nombrará, con la aprobación de los socios del club, a los delegados y delegados suplentes que representarán a este club en las convenciones de distrito (único, subdistrito y múltiple) e internacional. Los socios elegibles para servir como delegados deben estar en pleno goce de derechos y privilegios en el club, y tener derecho al voto, según se estipulan en la tabla del Documento A de estos Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO X

Programa de Filial de Club

Sección 1. **FORMACIÓN DE UNA FILIAL DE CLUB.** Los clubes pueden formar filiales para permitir la expansión del Leonismo en lugares donde las circunstancias no permitan la formación de un club constituido. La filial de club se reunirá como un comité del club matriz y llevará a cabo actividades de servicio en su comunidad.

Sección 2. **AFILIACIÓN EN EL CLUB MATRIZ.** Los miembros de la filial serán considerados como socios del club matriz. La categoría de socio será una de las enumeradas en el Artículo I de los Reglamentos.

Sección 3. **RECAUDACIÓN DE FONDOS.** Los dineros de actividades o recaudación de fondos de la filial deben ser registrados como tal y depositados en la cuenta de actividades. Estos fondos se usarán para proyectos que beneficien la comunidad donde está la filial, salvo que se especificara lo contrario. La directiva de una filial de club podría autorizar al tesorero del club matriz como signatario adjunto de sus cheques.

Sección 4. **FONDOS DESIGNADOS DE LA FILIAL DEL CLUB.** En caso de disolución de una filial de club, los fondos designados restantes de la filial del club se devolverán al club matriz. En caso de que la filial del club se convierta en un club de Leones recientemente constituido, los fondos designados restantes de la filial del club se transferirán al club recientemente constituido.

Sección 5. **DISOLUCIÓN.** Una filial puede ser disuelta por el voto afirmativo de dos tercios del total de miembros de la directiva del club matriz.

ARTÍCULO XI

Fondos del club

Sección 1. **FONDOS PÚBLICOS (ACTIVIDADES).** Todos los fondos recaudados del público deben ser utilizados para beneficio público, incluyendo los intereses devengados de la inversión de dichos fondos públicos. La única excepción es que pueden ser utilizados para cubrir los gastos operacionales directos que conlleve la

actividad de recaudación de fondos. El dinero acumulado por intereses también debe ser utilizado para beneficio público.

Sección 2. **FONDOS ADMINISTRATIVOS.** Los fondos administrativos provienen de aportaciones de los socios por concepto de cuotas, multas y otras contribuciones individuales.

ARTÍCULO XII **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Sección 1. La Asociación Club de Leones El Rodadero Santa Marta, se disolverá y liquidará por las causas legales o por la decisión de la asamblea de asociados teniendo en cuenta la mayoría decisoria correspondiente.

Sección 2. En caso de disolución, la asamblea nombrará un liquidador, en consecuencia, no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a inmediata liquidación.

Sección 3. Sin perjuicio de los artículos anteriores el liquidador procederá a: Continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación.

Sección 4. Concluida la liquidación se convocará a una asamblea de asociados para que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación. El remanente en dinero o en especie de los bienes del Club, serán entregado a una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social sea similar a esta y que lo determine la asamblea general en su momento de la aprobación de los informes de liquidación. De preferencia una entidad del Leonismo colombiano. –

REGLAMENTOS **ARTÍCULO I** **Afiliación**

Sección 1. **CATEGORÍAS DE SOCIOS.**

- (a) **ACTIVO:** Un socio en pleno goce de derechos y privilegios, que cumple con todas las obligaciones que confiere o implica la afiliación en un club de Leones. Sin limitar tales derechos y obligaciones, los derechos incluirán la elegibilidad para ocupar cargos en este club, el distrito o la asociación y el derecho de votar en todos los asuntos que requieran llevarse a votación de los socios; y tales obligaciones incluirán asistir con regularidad a las reuniones, pagar a tiempo las cuotas establecidas, participar en las actividades del club, y observar una conducta intachable que refleje una imagen favorable de este club de Leones en la comunidad. Según lo estipulado en los criterios del Programa de Afiliación Familiar, los socios familiares calificados serán socios activos y tendrán todos los derechos y privilegios que confiere la afiliación activa en este club. Según lo estipulado en los criterios del Programa de Socio Estudiante, los estudiantes calificados, ex socios Leo y socios jóvenes adultos serán socios activos y tendrán todos los derechos y privilegios que confiere la afiliación activa en este club. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.
- (b) **FORÁNEO:** Es un socio de este club que se marchó de la comunidad o que por razones de salud u otra causa legítima no puede asistir regularmente a las reuniones del club, pero desea seguir afiliado a este club y a quien la junta directiva de este club ha conferido esta categoría. La Junta Directiva de este club revisará semestralmente la situación de cada socio foráneo. Un socio foráneo no será elegible para ocupar cargos ni tendrá derecho de voto en las reuniones o convenciones del distrito o internacionales, pero tendrá la

obligación de pagar las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas del distrito e internacional. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

- (c) **HONORARIO:** Aunque no es socio activo del club de Leones, el club desea honrarle con una distinción especial por el servicio excepcional que presta a su comunidad o a este club de Leones. Este club pagará la cuota de ingreso y las cuotas de distrito e internacionales de este socio, quien podrá asistir a las reuniones, pero no tendrá los derechos y privilegios de un socio activo. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.
- (d) **PRIVILEGIADO:** Un socio de este club que ha estado afiliado a este club por quince años o más y quien por razón de enfermedad, edad avanzada u otra causa legítima determinada por la junta directiva de este club, debe renunciar a su condición de socio activo. Un socio privilegiado pagará las cuotas fijadas por el club, que incluirán las cuotas de distrito e internacionales. Este socio tendrá derecho de voto y otros privilegios que confiere la afiliación, excepto el derecho de ocupar cargos en el club, distrito o asociación internacionales. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.
- (e) **VITALICIO:** Cualquier socio activo y afiliado a este club por 20 años o más, que haya prestado un servicio excepcional a este club, a su comunidad o a la asociación; o un socio que esté enfermo de gravedad; o un socio activo de este club por 15 años o más, y que además tenga por lo menos 70 años, es elegible para que el club le confiera la afiliación vitalicia de la manera siguiente:
- (1) recomendación de este club a la asociación,
 - (2) pago a la asociación de 650,00 dólares o su equivalente en la moneda nacional correspondiente, por parte de este club en lugar de todas las cuotas futuras a la asociación, y
 - (3) Un socio vitalicio tendrá todos los privilegios de un socio activo mientras cumpla con todas las obligaciones como tal. Un socio vitalicio que se traslade a otro club de Leones, automáticamente será socio vitalicio de dicho club. Queda a la discreción de los clubes el cobro a sus socios vitalicios de las cuotas a escala de club que consideren apropiadas. Las ex socias *Lioness*, que son ahora socias activas de un club de Leones o que se convirtieron en socias activas de un club de Leones en o antes del 30 de junio de 2007, podrán solicitar que se añadan sus años de servicio como *Lioness* a sus expedientes Leonísticos para cumplir con los criterios de la afiliación vitalicia. Las socias *Lioness* que se convirtieron en socias activas de un club de Leones después del 30 de junio de 2007, no tienen derecho a que se les añada su servicio *Lioness* a sus expedientes Leonísticos, ni podrán aplicarlos cuando solicitaran la afiliación de socio vitalicio. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.
- (f) **TEMPORÁNEO:** Es un socio que mantiene su afiliación principal en otro club de Leones pero asiste a este club porque reside o trabaja en la comunidad a la que este club sirve. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva de este club y se revisará anualmente. El club no debe reportar a los socios temporáneos en el informe de movimiento de socios.
- Un socio temporáneo cuando esté presente en las reuniones, tendrá derecho al voto en los asuntos que el club lleve a votación de sus socios, pero no puede representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, provisional, subdistrito y/o múltiple) ni internacionales. No podrá ocupar cargos en el club, distrito, distrito múltiple ni internacionales, ni podrá ser asignado a un comité de distrito, distrito múltiple o internacional a través de este club. No se cobrarán cuotas internacionales o de distrito (único, subdistrito, provisional o múltiple) al socio temporáneo; pero no hay

ESTIPULACIÓN alguna que impida que se cobre a un socio temporáneo las cuotas de club que se consideren apropiadas. Esta categoría de socio no se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados.

- (g) **ASOCIADO:** Un individuo prominente de la comunidad que no pueda aceptar el compromiso de participar como socio activo, pero que desea estar asociado con este club y aportar a las iniciativas de servicio a la comunidad. Esta categoría podrá conferirse por invitación de la junta directiva del club.
- (h) Un socio asociado tendrá voto en los asuntos del club, cuando esté presente en las reuniones, pero no podrá representar al club como delegado en las convenciones de distrito (único, subdistrito, provisional y/o múltiple) ni en las convenciones internacionales.

No podrá ocupar cargos en el club, distrito, distrito múltiple u oficina internacional ni podrá ser asignado a un comité de distrito, distrito múltiple o internacional a través de este club. Un socio asociado pagará las cuotas de distrito e internacionales y las cuotas que el club local pueda cobrar. Esta categoría de socio se incluirá en la fórmula para el cálculo de delegados del club.

Sección 2. EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS. Los socios que no cumplan con la obligación de pagar las cuotas de este club, dentro de los sesenta (60) días siguientes de haber recibido la factura que les enviara el secretario de este club, quedarán privados de sus derechos y privilegios hasta que hayan pagado el total de lo que deben. Solo los socios en pleno goce de derechos y privilegios tendrán el privilegio de ejercer el voto y de ocupar cargos en este club.

Sección 3. DOBLE AFILIACIÓN. Con la excepción de los socios temporáneos o socios honorarios, ningún otro socio podrá mantener afiliación simultánea en otro club de Leones.

Sección 4. RENUNCIAS. Los socios podrán renunciar a su afiliación a este club y su renuncia será efectiva tras la aceptación de la junta directiva. La junta directiva podrá, no obstante, aplazar la aceptación de la renuncia hasta tanto el socio haya pagado todas sus deudas y/o haya devuelto todos los fondos y propiedad del club. Cuando termina la afiliación, los socios dejan de tener los derechos de uso del nombre "LEONES", el emblema y otras insignias de este club y de la asociación.

Sección 5. REINCORPORACIÓN DE SOCIO. Los socios que se hayan dado de baja estando en pleno goce de derechos y privilegios podrán ser reincorporados por la junta directiva del club, y retendrán su historial de servicio Leonístico previo. Después de doce (12) meses de haberse dado de baja, la reincorporación de los exsocios se hará de conformidad con la Sección 2 del Artículo III de los Estatutos

Sección 6. SOCIO TRASLADADO. Este club podrá admitir a un socio trasladado que se haya dado de baja de otro club de Leones, siempre y cuando el socio esté en pleno goce de derechos y privilegios en el momento de solicitar el traslado. Si han transcurrido más de doce (12) meses desde la fecha que se dio de baja del otro club y la fecha en que se tramitó el formulario de traslado o la fecha de su tarjeta de socio, el socio podrá ingresar a este club, solamente de conformidad con las disposiciones de la Sección 2 del Artículo III de los Estatutos. Los socios que deseen trasladarse de este club a otro club de Leones, deberán presentar el formulario de traslado para que el Secretario lo complete. El Secretario está obligado a completar el formulario de traslado sin demora, salvo que la junta directiva aplase la aceptación de la renuncia del socio y su traslado, debido a que el socio tiene un saldo deudor o no ha devuelto todos los fondos y propiedad del club.

Sección 7. **FALTA DE PAGO.** El secretario presentará a la junta directiva los nombres de los socios que no hayan pagado sus deudas al club dentro de los sesenta (60) días siguientes de haber recibido por escrito su aviso de cobro. La junta directiva decidirá si el socio debe ser dado de baja o retener su afiliación en la lista de socios.

Sección 8. **ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN.** El club alentará la asistencia de los socios a las reuniones y actividades del club.

ARTÍCULO II

Elecciones y vacantes

Los dirigentes de este club, excepto el próximo pasado presidente, quien es miembro de la junta directiva por derecho propio, se elegirán de la siguiente manera:

Sección 1. **ELECCIÓN ANUAL.** Sujeto a las disposiciones de las Secciones 7 y 8 de este Artículo, todos los dirigentes y miembros de la junta directiva, con la excepción de los vocales, se elegirán anualmente y tomarán posesión de sus cargos el 1 de julio, y ocuparán dichos cargos por un año a partir de esta fecha o hasta que se hayan elegido sus sucesores. El Secretario informará oportunamente los datos de los nuevos dirigentes a la oficina internacional, a más tardar 15 días después de la elección.

Sección 2. **ELECCIÓN DE VOCALES.** Opcionalmente, se elegirá anualmente a la mitad de los directores ovocales de la junta directiva, y tomarán posesión de sus cargos el 1 de julio siguiente a su elección y ocuparán dichos cargos por dos (2) años a partir de esa fecha, o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos, a excepción de los clubes nuevos que cuando elijan a los vocales por primera vez después de la aprobación de estos estatutos y reglamentos, deberán elegir a la mitad de los directores al cargo por dos años a y la otra mitad de los vocales para ocupar el cargo por un año.

Sección 3. **ELEGIBILIDAD PARA OCUPAR UN CARGO.** Ninguna persona será elegible para ocupar un cargo en este club, salvo que fuera un socio activo en pleno goce de derechos y privilegios.

Sección 4. **COMITÉ DE CANDIDATURAS.** El presidente tiene que nombrar un comité de candidatura, que presentará los nombres de los candidatos para dirigentes de club en la asamblea de candidaturas. En esta reunión, la asamblea también podrá presentar otros candidatos a dichos cargos.

Sección 5. **REUNIÓN DE CANDIDATURAS.** En el mes de marzo de cada año o en la fecha que determine la junta directiva de este club, se llevará a cabo una reunión de candidaturas en la fecha y el lugar determinados por la junta directiva. El aviso de la celebración de esta reunión se enviará por correo ordinario o electrónico o se entregará personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días naturales antes de la fecha de la reunión.

Sección 6. **ELECCIÓN.** La reunión para la elección será en abril, o según lo determine la junta directiva, en el lugar y horas que determine la junta directiva. El aviso de la elección se enviará por correo ordinario o electrónico o se entregará personalmente a cada socio del club, por lo menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la elección. Dicho aviso incluirá los nombres de los candidatos aprobados en la reunión previa, y, sujeto a la Sección 3 anterior, una declaración que la votación por dichos candidatos se llevará a cabo en esta elección. No se podrán presentar otros candidatos desde la asamblea al momento de la elección.

Sección 7. **PAPELETA DE VOTACIÓN.** La elección se llevará a cabo mediante los siguientes mecanismos alternativos, voto secreto por escrito, por todos los presentes calificados para votar; por aclamación unánime de los socios presentes calificados para votar.

Sección 8. **VOTOS NECESARIOS.** Para resultar elegido, un candidato debe obtener la mayoría del total de votos emitidos por los socios presentes con derecho a voto; para el propósito de tal elección, la mayoría se define como más de la mitad de todos los votos válidos, excluidas las papeletas en banco y las abstenciones. Si en la primera votación, ninguno de los candidatos para un cargo dato obtiene la mayoría de votos, se eliminará al candidato o candidatos que hayan obtenido el menor número de votos, y continuará la votación hasta que un candidato obtenga la mayoría de los votos. Si se produce un empate, la votación continuará hasta que uno de los candidatos resulte electo.

Sección 9. **CANDIDATO IMPOSIBILITADO.** Si en el tiempo entre la reunión de candidaturas y la reunión de elección, el candidato único se imposibilitara para servir en el cargo para el cual fue propuesto, el comité de candidaturas presentará, en la reunión de elección, los nombres de otros posibles candidatos calificados para dicho cargo.

Sección 10. **VACANTE.** Si por alguna razón queda vacante el cargo de presidente o uno de los vicepresidentes, el vicepresidente en funciones que tenga el rango más alto asumirá el cargo. En caso de que no se pueda cubrir el cargo de presidente o uno de los vicepresidentes aplicando esta disposición, la junta directiva convocará una reunión extraordinaria del club, dando aviso a todos los socios, en pleno goce de derechos y privilegios, de la fecha y el lugar determinados por la junta directiva, con una antelación de por lo menos catorce (14) días hábiles y durante dicha reunión se llevará a cabo la votación para cubrir la vacante de dicho cargo. En caso de que surja una vacante en cualquier otro cargo, la junta directiva nombrará a un socio para ocupar el cargo por el resto del mandato.

En caso de que el número de vacantes sea tal que se haya reducido el número de vocales a una cifra inferior a la necesaria para un quórum, los socios del club tendrán derecho a cubrir dichas vacantes mediante una elección celebrada en una reunión ordinaria del club previo aviso y en la manera en que se especifica en la Sección 11 de estos reglamentos. Cualquiera de los miembros actuales de la junta podrá enviar dicho aviso, pero si no queda ninguno entonces, cualquiera de los socios podrá hacerlo.

Sección 11. **SUSTITUCIÓN DE DIRIGENTES ELECTOS.** En caso de que uno de los dirigentes electos, antes de que comience su mandato, no pueda o se niegue a ocupar el cargo por una razón cualquiera, el presidente convocará una reunión para elegir un nuevo dirigente. El presidente enviará aviso de tal reunión a todos los socios, con una antelación de por lo menos catorce (14) días hábiles, explicando el propósito, la fecha, hora y lugar, a cada socio, ya sea por correo regular o entrega personal. La elección se efectuará inmediatamente después del cierre de la lista de candidatos y para la elección solo será necesaria la pluralidad de votos.

ARTÍCULO III

Deberes de los dirigentes

Sección 1. **PRESIDENTE.** Sus responsabilidades serán:

- (a) Será el representante legal del Club y el dirigente principal.
- (b) Presidir todas las reuniones de la directiva y del club
- (c) Presidir el Equipo Global de Acción del club para asegurar lo siguiente:
- (d) Asegurar que los candidatos a los cargos de asesor de servicio, asesor de aumento de socios, y el vicepresidente que servirá como asesor de liderato, sean Leones líderes calificados.

- (1) Asegurar que se lleven a cabo reuniones ordinarias para discutir y adelantar las iniciativas del Equipo Global de Acción del distrito.
- (2) Trabajar con el Equipo Global de Acción del distrito, y los presidentes de otros comités del club para asegurar que se expanda el servicio humanitario, se desarrollen líderes y lograr aumento de socios.
- (e) Trabajar con los dirigentes y los presidentes de comité del club para poner en marcha un plan de aumento de socios, participación de la comunidad, mejora de las operaciones y cumplir con la misión de servicio humanitario según se presentó y aprobó por la junta directiva del club.
- (f) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta directiva y del club.
- (g) Nombrar los comités permanentes y especiales de este club y colaborar con los presidentes de los comités para verificar el funcionamiento regular e informes de dichos comités
- (h) Asegurar que se envíen los avisos de las reuniones y se lleven a cabo.
- (i) Asegurar que el club está operando de acuerdo a las leyes locales.
- (j) Asegurar que la administración, los dirigentes y socios del club cumplan con los estatutos y reglamentos del club e internacionales.
- (k) Asegurar que las disputas se resuelvan de manera amigable, justa y transparente, y aplicar el Procedimiento de Resolución de Disputas de ser necesario.
- (l) Ser un miembro activo del Comité Consultivo del Gobernador del Distrito de la zona en la que está ubicada el club
- (m) Servir de mentor a sus vicepresidentes para asegurar que se desarrollen como líderes eficaces.

Sección 2. **PRÓXIMO PASADO PRESIDENTE.** El próximo pasado presidente y los demás ex presidentes servirán de mentores al presidente y vicepresidentes del club y desempeñarán el cargo de coordinador de LCIF del club, salvo que no pueda hacerlo, y de ser así se seleccionará a otro socio para que sirva en dicho cargo.

Sección 3. **PRIMER VICEPRESIDENTE.** Sus responsabilidades serán:

- (a) Realizar una evaluación anual de la calidad del club y colaborar con los dirigentes del club, específicamente con los miembros del Equipo Global de Acción del club y otros presidentes de comités durante su gestión como primer vicepresidente para desarrollar un plan de aumento de socios, participación de la comunidad y cumplimiento de la misión de servicio humanitario, que se presentará para su aprobación a la directiva durante su gestión como presidente
- (b) Servir como miembro clave del Equipo Global de Acción del club en su calidad de Asesor de Liderato y junto a los demás miembros del comité de liderato:
 - 1. Asegurar que se dé orientación adecuada a los socios nuevos.
 - 2. Identificar líderes potenciales y alentarlos a que se desarrollen como líderes futuros.
 - 3. Alentar a los socios del club para que aprovechen las oportunidades de capacitación que ofrecen el distrito, distrito múltiple y la oficina internacional.
- (c) Comunicar las necesidades de capacitación que existen en el club, los nombres de los nuevos líderes potenciales y las actividades de desarrollo de liderato en que los socios han participado al coordinador de liderato del distrito.
- (d) Jugar un papel clave en la retención de socios y asegurar la excelencia organizacional midiendo la satisfacción de los socios y utilizando sus comentarios para mejorar las operaciones del club.
- (e) Entender el papel del club en los eventos y actividades del distrito.
- (f) Crear una red de trabajo para comunicarse con los demás dirigentes del club y obtener ideas para aplicarlas al club.

- (g) Obtener un conocimiento profundo de las iniciativas del distrito y distrito múltiple que apoyan el desarrollo de liderato, el aumento de socios y la expansión del servicio humanitario. Ser un miembro activo del Comité Consultivo del Gobernador del Distrito de la zona en la que está ubicada el club
- (h) i por cualquier razón el presidente no puede desempeñar los deberes de su cargo, el vicepresidente que le sigue ocupará el puesto y realizará las funciones con la misma autoridad que el presidente.
- (i) Supervisar las actividades de los comités de este club que designe el presidente.

Sección 4. **VICEPRESIDENTE(S)**. Si por cualquier razón el presidente no puede desempeñar los deberes de su cargo, el vicepresidente que le sigue ocupará el puesto y realizará las funciones con la misma autoridad que el presidente. Cada vicepresidente, sujeto a las directrices del presidente, atenderá el funcionamiento de los comités que le asigne el presidente de club.

Sección 5. **SECRETARIO**. Estará bajo la supervisión y dirección del presidente y de la junta directiva y servirá de enlace entre el club y el distrito (único, subdistrito y múltiple) en el que está ubicado este club, y la asociación. Sus responsabilidades serán:

- (a) Remitir los informes mensuales de socios y otros informes a la oficina internacional de la asociación en los formularios que facilita la oficina internacional y que deben contener la información que la junta directiva de esta asociación estime necesaria.
- (b) Rendir los informes requeridos por el gobernador de distrito.
- (c) Ser un miembro activo del Comité Consultivo del Gobernador del Distrito de la zona en la que está ubicada el club
- (d) Tener custodia y mantener los archivos generales de este club, incluidos los expedientes de las actas de todas las reuniones del club y de la junta directiva; asistencia, nombramientos de los comités, elecciones; información de los socios con la dirección, teléfono y correo electrónico; y las cuentas de los socios.
- (e) Obtener una fianza que cubra las acciones que conlleva la ejecución fiel de sus funciones, con la compañía aseguradora y por el monto que determine la junta directiva.
- (f) Entregar, de manera oportuna, al concluir su gestión, todos los registros generales del club a su sucesor en el cargo.

Sección 6. **TESORERO**. Sus responsabilidades serán:

- (a) Recibir todos los dineros del secretario y depositar en el banco o bancos recomendados por el comité de finanzas y aprobados por la junta directiva.
- (b) Trabajar con el tesorero del club para preparar las facturas trimestrales o semestrales de las cuotas que se cobrarán a los socios, y cumplir con las demás obligaciones financieras y reportar a la junta directiva las cuentas por pagar.
- (c) Hacer los pagos de las obligaciones del club que la junta directiva haya autorizado.
- (d) Tener custodia y llevar y mantener el archivo general de los recibos y pagos del club.
- (e) Preparar y remitir mensual y semestralmente los informes financieros a la junta directiva de este club.
- (f) Obtener una fianza que cubra las acciones que conlleva la ejecución fiel de sus funciones, con la compañía aseguradora y por el monto que determine la junta directiva.
- (g) Entregar oportunamente a su sucesor, las cuentas financieras, fondos y archivos del club al concluir su gestión.
- (h) Presidir el Comité de Finanzas.

Sección 7. **ASESOR DE AFILIACIÓN**. Sus responsabilidades serán:

- (a) Servir activamente como asesor de afiliación y miembro clave del Equipo Global de Acción del club.
- (b) Trabajar con el coordinador del Equipo Global de Aumento de Socios del distrito, los líderes distritales, los miembros del comité de afiliación y otros para desarrollar las metas y los planes de acción de aumento de socios y mejorar la satisfacción de los socios actuales del club.
- (c) Proponer el plan para aprobación y apoyo de la directiva del club.
- (d) Presidir el Comité de Afiliación y ayudar a poner en marcha el plan de acción para alcanzar las metas de aumento de socios y la satisfacción de todos los socios. Ayudar al Comité de Servicio y otros comités del club a promover las oportunidades disponibles para los socios.
- (e) Conocer las diferentes categorías de afiliación y promover los programas disponibles entre los socios del club.
- (f) Asegurar que cada socio nuevo sea orientado adecuadamente y se le ofrezcan las oportunidades de participar en las actividades del club que sean relevantes para el nuevo socio.
- (g) Asistir a las reuniones del comité consultivo del gobernador en la zona de su club, cuando sea apropiado.
- (h) Participar en las reuniones del Equipo Global de Aumento de Socios del distrito.

Sección 8. ASESOR DE SERVICIO. Sus responsabilidades serán:

- (a) Servir activamente como asesor de servicio y miembro clave del Equipo Global de Acción del club.
- (b) Colaborar con el Coordinador del Equipo Global de Servicio del distrito, el coordinador de LCIF del club, los líderes distritales, los miembros del comité de servicio del club y otros para desarrollar y comunicar las metas y planes de acción anuales que atienden las necesidades de la comunidad y armonizan con el marco de servicio de la asociación y/o las metas de servicio del distrito cuando sea relevante
- (c) Presidir el Comité de Servicio y ayudar a poner en marcha los planes de acción para alcanzar las metas de servicio del club.
- (d) Incorporar nuevas oportunidades de servicio para los jóvenes y Leos locales, e incluirlos en todos los aspectos de las actividades de servicio, incluyendo la fijación de metas, la implementación, la evaluación y presentación de informes de los proyectos.
- (e) Presentar las actividades de servicio a la oficina internacional.
- (f) Servir como un recurso del club para atender las necesidades de la comunidad, familiarizarse con las actividades de servicio de otros clubes, entablar colaboraciones con otras organizaciones comunitarias, y usar las herramientas y recursos de la Asociación Internacional de Clubes de Leones, y la Fundación Internacional.
- (g) Asegurar la satisfacción de los socios al darles participación en los proyectos de servicio.
- (h) Colaborar con el asesor de afiliación y otros comités del club para promocionar la participación de personas ajenas al Leonismo en los proyectos de servicio.
- (i) Asistir a las reuniones del comité consultivo del gobernador en la zona de su club, cuando proceda.

Sección 9. ASESOR DE COMUNICACIONES Sus responsabilidades serán:

- (a) Elaborar y poner en práctica los planes anuales de comunicaciones para el público interno y externo, incluyendo los socios del club, medios de comunicación, patrocinadores y posibles nuevos socios.
- (b) Dar publicidad a las actividades del club, incluyendo los proyectos de servicio, recaudación de fondos, donaciones, certámenes auspiciados por la Asociación Internacional de Clubes de Leones y otros acontecimientos relevantes, a través de los medios de comunicación locales, redes sociales y otros medios.
- (c) Ampliar las iniciativas humanitarias, la participación de la comunidad y las iniciativas de aumento de socios a través de las redes sociales.
- (d) Proporcionar herramientas de comunicación a los socios del club y alentarlos a promover las actividades del club a través de las redes sociales, recomendaciones y otros medios de comunicación eficaces.

- (e) Ayudar al presidente del club a comunicar a los socios, la información que llegue del distrito, distrito múltiple y la asociación internacional.
- (f) Trabajar estrechamente con el asesor de afiliación para identificar las áreas de reclutamiento de socios potenciales.
- (g) Asistir a las reuniones del comité consultivo del gobernador en la zona de su club, cuando proceda.
- (h) Participar en las reuniones del asesor de mercadotecnia y comunicaciones del distrito.

ARTÍCULO IV **Junta Directiva**

Sección 1. **COORDINADOR DE PROGRAMAS.** Ayuda a mejorar las reuniones de club y mantiene informados a los socios sobre los temas de importancia para los socios invitando a oradores y con elementos de entretenimiento en las reuniones, según los intereses de los socios del club. El coordinador de programas pide autorización al presidente del club para invitar a los oradores, informa al secretario para que los incluya en el orden del día, y al asesor de comunicaciones para que divulgue adecuadamente la información. Da la bienvenida a los oradores invitados, los dirige a sus asientos y se asegura que sean presentados durante el evento.

Sección 2. **COORDINADOR DE LCIF DEL CLUB.** Comunica la misión y éxitos de LCIF y lo importante que es para la Asociación Internacional de Clubes de Leones, pone en marcha las estrategias de LCIF en el club, ayuda al coordinador de LCIF del distrito a promover LCIF en el área local y asegurar que armonice con las metas del distrito. También trabaja con el asesor de servicio y el Equipo Global de Acción del club para apoyar las iniciativas del club.

Sección 3. **OFICIAL DE ORDEN (Opcional).** Se encarga de la seguridad y orden durante las actividades, identifica peligros potenciales usando la lista de control que proporciona la Asociación Internacional de Clubes de Leones, hace los arreglos para obtener un seguro adicional y supervisar que todo marche adecuadamente. Si ocurre un incidente durante el evento, reúne y presenta toda la información relevante al incidente a la compañía de seguros de manera oportuna.

Sección 4. **LEÓN DOMADOR (Opcional).** El León domador tendrá a su cargo y será responsable de la propiedad y parafernalia del club, incluidas las banderas, estandartes, campana y mazo. Colocará los materiales como correspondá y se encargará de guardarlos en un lugar seguro, tras haberse terminado cada reunión. Actuará como oficial de orden de las reuniones, dirigirá a los socios a sus asientos y distribuirá los boletines, regalos y materiales durante las reuniones del club y de la directiva. Pondrá atención especial para asegurar que cada socio nuevo se sienta con un grupo diferente en cada reunión con el fin que se dé a conocer mejor.

Sección 5. **TUERCERRABOS (Opcional).** Fomentará la armonía, el compañerismo, la diversión y el entusiasmo en las reuniones del club, mediante bromas y juegos apropiados y multará prudentemente a los socios cuando se justifique. Su decisión de imponer una multa será inapelable, pero ninguna multa será mayor que la cantidad que hubiera determinado la junta directiva; y no podrá imponer más de dos multas a un mismo León durante una misma reunión. El tuercerrabos (opcional) no podrá ser multado, salvo con la aprobación unánime de todos los socios presentes en la reunión. Todo el dinero recaudado por el tuercerrabos (opcional) se entregará inmediatamente al tesorero, que expedirá el recibo correspondiente.

Sección 6. **VOCAL.** Revisará los asuntos que requieren aprobación de los miembros de la directiva. Cada vocal servirá por dos años en la directiva.

ARTÍCULO V

Comités

Sección 1. **COMITÉS PERMANENTES.** El presidente del club nombrará los siguientes comités permanentes, con la excepción de los cargos de asesores que son elegidos y sirven en la Junta Directiva del club. La directiva del club podría crear comités adicionales que fueran necesarios.

- (a) **EQUIPO GLOBAL DE ACCIÓN.** Presidido por el presidente del club, está compuesto por el primer vicepresidente (sirve como asesor de liderato), asesor de afiliación y asesor de servicio del club. Con el apoyo de la junta directiva del club, desarrolla e inicia un plan coordinado para ampliar el servicio humanitario, lograr el aumento de socios y desarrollar a líderes futuros. Se reúne regularmente para dar seguimiento al progreso de las iniciativas y dar apoyo al plan. Trabaja con los miembros del Equipo Global de Acción para aprender sobre las iniciativas y las mejores prácticas. Comparte las iniciativas y desafíos con los miembros del Equipo Global de Acción del distrito múltiple. Asistir a las reuniones del Comité Consultivo del Gobernador de Distrito y otras reuniones de zona, región, distrito o distrito múltiple que tratan asuntos de servicio, aumento de socios o iniciativas de desarrollo de liderato, y adquiere ideas y conocimientos que pueden aplicarse a los clubes de Leones.
- (b) **COMITÉ DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS** Interpreta las estipulaciones de los estatutos y reglamento del club, y sería el que haga los cambios a los mismos de conformidad con las enmiendas aprobadas.
- (c) **COMITÉ DE FINANZAS** Este comité es presidido por el tesorero del club y prepara el presupuesto detallado cada año, para aprobación de la junta directiva del club, prepara la documentación requerida y la autorización de los fondos, hace los arreglos para la auditoría anual de los libros contables del club, y se asegura de entregar la información financiera al comité sucesor.
- (d) **COMITÉ DE AFILIACIÓN.** Presidido por el asesor de afiliación, este comité está a cargo de identificar áreas potenciales para llegar a mercados nuevos, reclutar activamente a socios nuevos y asegurar la satisfacción de los socios. Este comité también verifica las cualificaciones de los socios potenciales que presentará para aprobación de la directiva del club, conforme a la sección 2 del Artículo III, de los estatutos de club. El comité cada año debe incluir al anterior asesor de afiliación, un vicepresidente, y cualesquiera socios que estará integrado por el pasado asesor de afiliación y cualesquiera socios con interés en el reclutamiento y satisfacción de los socios.
- (e) **COMITÉ DE COMUNICACIONES DE MERCADOTECNIA** Presidido por el asesor de comunicaciones, este comité se encargará de comunicar eficazmente la información y de ayudar a reformar la opinión pública y dar visibilidad al club en la comunidad.
- (f) **COMITÉ DE SERVICIO** El asesor de servicio del club preside este comité. Ayuda a desarrollar las metas y planes de acción para el servicio, propone proyectos potenciales, guía el proceso de planificación y la puesta en marcha de proyectos relevantes para los socios del club. Coordina y lidera eficazmente los proyectos de servicio para que estén a la par con el nuevo marco global de trabajo de servicio, y da apoyo a los demás asesores que participan en cada iniciativa de servicio. Además, es responsable de promocionar las subvenciones de LCIF, y desarrollar colaboraciones de trabajo con otras organizaciones comunitarias aprobadas por la directiva del club.
- (g) **COMITÉ DE INFORMÁTICA.** Ayuda a los socios del club proporcionando acceso y/o apoyo con las herramientas y la comunicación en línea según sea necesario. También puede servir como administrador del sitio web del club.

- (h) **COMITÉ DE LIDERATO** El asesor de liderato del club preside este comité. Informa a los socios sobre las oportunidades de capacitación que ofrece el distrito, el distrito múltiple y la asociación, y los programas no Leonísticos que pudieran beneficiar a los socios del club.

Sección 2. Los comités mínimos que debe tener el club son los siguientes:

(a) **comités administrativos:**

Estatutos y Reglamentos
Finanzas
Informática
Información Leonística
Afilación
Programa Relaciones Públicas y Comunicaciones
Anfitrión
Desarrollo de Liderato
Fundación Lions Clubs International

(b) **Comités de Actividades:**

Servicios comunitarios
Preparación y auxilio para casos de desastre
Servicios de medio ambiente
Concienciación y Acción sobre la Diabetes
Audición: Preservación, Concienciación y Acción
Vista: Preservación, Conciencia y Acción
Relaciones Internacionales
Oportunidades Leonísticas para la Juventud
Servicios Leonísticos para la Niñez

Sección 2. **COMITÉS ESPECIALES.** El presidente del club con la aprobación de los miembros de la directiva, podría nombrar a comités especiales que a su juicio y el de la directiva son necesarios en algún momento dado.

Sección 3. **PRESIDENTE NATO.** El presidente será un miembro nato de todos los comités.

Sección 4. **INFORMES DE LOS COMITÉS.** Debe exhortarse a cada presidente de comité a que rinda mensualmente los informes necesarios a la junta directiva, ya sea verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO VI

Reuniones

Sección 1. **REUNIONES ORDINARIAS DE LA DIRECTIVA.** Las reuniones ordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar que determine dicha directiva. (Se recomienda que la junta directiva se reúna por lo menos una vez al mes).

Sección 2. **REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las reuniones extraordinarias de la junta directiva se llevarán a cabo cuando las convoque el presidente o tres (3) o más miembros de la junta directiva las convoquen, en la fecha, hora y lugar que determine el presidente.

Sección 3. **REUNIONES ORDINARIAS/EVENTOS DEL CLUB.** Las reuniones ordinarias de

este club se celebrarán a las hora y en los lugares recomendados por la junta directiva, y aprobadas por el club excepto cuando se disponga específicamente lo contrario en estos estatutos y reglamentos, el aviso de las reuniones ordinarias se hará de la manera que la junta directiva considere adecuada para comunicar efectivamente la reunión y/o evento a todos los socios del club y fomentar la participación. Las reuniones ordinarias podrían ser reemplazadas por proyectos de servicio u otro evento según lo determine el club. (Se recomienda que el club lleve a cabo por lo menos una reunión, evento o actividad de servicio cada mes.)

Sección 4. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DEL CLUB. Las reuniones extraordinarias del club podrían ser convocadas a la discreción del presidente, y serán convocadas por el presidente cuando sean solicitadas por los miembros de la junta directiva, en la fecha, horario y lugar que determinen los miembros de la junta que las solicitaran. Las convocatorias de las reuniones extraordinarias deben declarar el propósito, horario y lugar y debe llegar a cada uno de los socios de este club, sea por correo regular, medio electrónico o entregada personalmente, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la reunión.

Sección 5. ANIVERSARIO DE LA CARTA CONSTITUTIVA. Todos los años se celebrará el aniversario de la carta constitutiva de este club y durante dicha celebración se dará atención especial a los propósitos y ética del Leonismo y a la historia de este club.

Sección 6. MÉTODO DE TRANSACCIONES COMERCIALES. Este club podrá tramitar asuntos por correo o mediante comunicaciones electrónicas, siempre que tal acción cuente con la aprobación por escrito de dos tercios (2/3) del total de socios del club. La propuesta debe ser presentada por el presidente, o tres (3) miembros de la directiva del club.

ARTÍCULO VII

Cuotas y Cuota de Afiliación

SEGÚN FUERON APROBADAS POR LOS SOCIOS DEL CLUB DURANTE LA REUNIÓN ANUAL.

Sección 1. CUOTA DE INGRESO. Cada socio nuevo, reincorporado o trasladado de otro club pagará la cuota de ingreso que establezca la Asociación Internacional, equivalente en pesos que incluirá la cuota vigente de ingreso a la asociación y que se cobrará antes de que dicho socio ingrese como socio en este club y antes de que el secretario envíe el informe sobre dicho socio a la oficina internacional de la asociación; proveyendo, no obstante, que la junta directiva podrán optar por exonerar del pago de todo o parte de la cuota de ingreso que corresponde al club a los socios que se reincorporen o trasladen de otro club dentro de los doce (12) meses siguientes de haberse dado de baja.

Sección 2. CUOTAS ANUALES. Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas anuales que se indican con la aprobación del presupuesto anual, y que incluyen las cuotas internacionales y de distrito (único, subdistrito y múltiple) vigentes (para cubrir gastos de suscripción de la revista LION, gastos administrativos y gastos de la convención anual de la asociación y otros gastos similares del distrito) y que debe pagar por adelantado en los plazos que determine la junta directiva del club.

El tesorero de este club pagará a la oficina internacional, al distrito (único, subdistrito y múltiple) las respectivas cuotas de afiliación, en los plazos especificados en los estatutos y reglamentos internacionales y de distrito (único o múltiple).

ARTÍCULO VIII

Administración de filial de club

Sección 1. DIRIGENTES DE LA FILIAL DE CLUB. Los socios de la filial elegirán a su presidente, secretario y tesorero. Estos dirigentes, junto con León enlace del club matriz, constituirán la directiva de la filial de club.

Los socios de la filial elegirán un presidente que servirá en la junta directiva del club matriz y podrá asistir a todas las reuniones de la junta directiva del club matriz para presentar los registros de la filial, un informe de las actividades planificadas, un informe financiero mensual y coordinar los esfuerzos para alentar una comunicación abierta entre la filial y el club matriz. Se alentará a los socios de la filial a asistir a las reuniones programadas del club matriz.

Sección 2. **ENLACE.** El León enlace es un socio del club matriz, designado para supervisar el progreso de la filial, y cuando sea necesario le brinde ayuda. El socio que sirve en esa capacidad también servirá como el cuarto miembro del comité ejecutivo de la filial.

Sección 3. **DERECHO AL VOTO.** Los miembros de una filial tienen derecho al voto en las actividades de la filial y en los asuntos del club matriz cuando estén presentes en las reuniones del club matriz. Los socios de la filial formarán parte del quórum de las reuniones del club matriz cuando estén presentes.

Sección 4. **CUOTAS.** Cada socio nuevo, reincorporado o trasladado a la filial de club pagará una cuota de ingreso de determinada por el Club, que incluirá la cuota actual de ingreso a la asociación internacional. La filial de club podrá cobrar una cuota propia de ingreso y, si es ese el caso, no tienen que pagar la cuota de ingreso al club matriz.

Cada socio de este club tendrá la obligación de pagar las cuotas anuales que se indican a continuación y que incluyen las cuotas internacionales y de distrito (único, subdistrito y múltiple) vigentes (para cubrir gastos de suscripción de la revista LION, gastos administrativos y gastos de la convención anual de la asociación y otros gastos similares del distrito) y que debe pagar por adelantado en los plazos que determine la junta directiva del club.

El tesorero de este club remitirá a la oficina internacional y al distrito (único, subdistrito y múltiple) los pagos de las cuotas, en los plazos especificados en los estatutos y reglamentos internacionales y de distrito (único o múltiple) correspondientes. No se requiere que la filial pague cuotas de afiliación al club matriz.

ARTÍCULO IX

Varios

Sección 1. **AÑO FISCAL.** El año fiscal de este club será del 1 de julio al 30 de junio.

Sección 2. **PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.** Salvo que se disponga específicamente lo contrario en estos estatutos y reglamentos, todos los asuntos de orden de procedimiento de las reuniones o acciones de este club, su junta directiva o cualquier comité nombrado, se determinarán de acuerdo a las reglas parlamentarias ROBERT'S RULES OF ORDER, recién actualizadas.

Sección 3. **POLÍTICA PARTIDISTA/RELIGIÓN.** Este club no respaldará ni recomendará a ningún candidato para un cargo público, ni sus socios debatirán asuntos de política partidista o religión sectaria en las reuniones de este club.

Sección 4. **BENEFICIO PERSONAL.** Excepto para subir de rango en el Leonismo, ningún dirigente o socio de este club usará su afiliación para avanzar su carrera, política o aspiración personales, tampoco usará este club, en conjunto o parte de éste, para participar en cualquier movimiento contrario a los propósitos y objetivos de la asociación.

Sección 5. **COMPENSACIÓN.** Ningún dirigente recibirá remuneración por los servicios prestados a este club en el desempeño de sus funciones oficiales, con la excepción del secretario, que podría ser remunerado con el salario que fije la junta directiva del club.

Sección 6. **SOLICITUD DE FONDOS.** Se prohíbe la solicitud de fondos durante las reuniones del club por parte de un individuo o individuos que no sean socios del club. Cualquier sugerencia o propuesta hecha durante una reunión de este club, que requiera que se gaste dinero, aparte de los gastos incurridos por los comités debido a las obligaciones regulares que se le hubieran asignado, será referido a la junta directiva para que lo revise a fondo.

ARTÍCULO X

Procedimiento de Resolución de Disputas de Club

Sección 1. **DISPUTAS SUJETAS A PROCEDIMIENTO.** Todas las disputas que surjan entre un socio o socios, o un ex socio o ex socios, y el club, o uno de los miembros de la junta directiva del club, relacionadas con la afiliación, o la interpretación, incumplimiento o aplicación de los estatutos y reglamentos del club, o la expulsión o un socio del club u otro asunto Leonístico interno del club que no pueda resolverse satisfactoriamente por ningún otro medio, se solucionará por el procedimiento de resolución de disputas. Salvo que se disponga lo contrario en este documento, el gobernador de distrito, el conciliador o la Junta Directiva Internacional (o su designado) puede acortar o extender los plazos establecidos en este procedimiento cuando exista una causa justificada. Todas las partes de la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

Sección 2. **SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE DISPUTA Y TASA DE SOLICITUD.** Las partes involucradas en la disputa pueden solicitar por escrito al gobernador de distrito que se lleve a cabo el procedimiento de resolución. Todas las solicitudes de resolución de disputas deben presentarse al gobernador de distrito dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse presenciado o conocido la ocurrencia de la situación en la que se basa la solicitud. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma. Las reclamaciones que se presenten en virtud de este procedimiento deben ir acompañadas de una tasa de solicitud de 50 dólares o su equivalente en la moneda nacional respectiva, pagadera por cada reclamante al distrito (único o subdistrito), que se entregará al gobernador del distrito en el momento de presentarse la reclamación. Cada distrito (único o subdistrito) podrá determinar si cobrará una tasa de solicitud más alta por la presentación de una reclamación en virtud de este procedimiento. Si se determina cobrar una tasa de solicitud más alta, antes de imponer la misma, deberá ser aprobada por mayoría de votos del gabinete de distrito y no podrá exceder de 250 dólares, o su equivalente en la respectiva moneda nacional, pagadera al distrito (único o subdistrito). El distrito (único o subdistrito) retendrá la tasa de solicitud como cargo administrativo y no lo reembolsará a ninguna de las partes a menos que el gabinete de distrito haya aprobado un procedimiento de reembolso. Todos los gastos en los que se incurra y que estén relacionados con este procedimiento de resolución de disputas serán responsabilidad del distrito (único o subdistrito), a menos que la política del distrito (único o subdistrito) disponga que las partes de la disputa pagarán equitativamente los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas.

Sección 3. **RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN.** La parte contra la cual se hace la reclamación podrá presentar al gobernador de distrito una respuesta por escrito a la reclamación dentro de los diez (10) días siguientes de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante(s).

Sección 4. **CONFIDENCIALIDAD.** Una vez que se haya registrado la reclamación, las comunicaciones entre la parte que interpone la reclamación y la parte a la que se hace la reclamación, el gobernador de distrito y el conciliador deben manejarse con la mayor confidencialidad posible.

Sección 5. SELECCIÓN DEL CONCILIADOR. Dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la reclamación, el gobernador del distrito designará a un conciliador. El conciliador será un exgobernador de distrito que en la actualidad sea socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, pero que no sea parte en la disputa, y que sea imparcial sobre el asunto en disputa y no deba lealtad a ninguna de las partes en la disputa. El gobernador de distrito notificará por escrito a las partes el nombre del conciliador nombrado. En caso de que alguna de las partes no acepte al conciliador nombrado, la parte que se opone remitirá un escrito al equipo del gobernador de distrito (gobernador, primer vicegobernador y segundo vicegobernador de distrito) dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del nombramiento explicando las razones que tiene para oponerse a tal nombramiento. Si no se recibe ninguna objeción, se asumirá que ambas partes han aceptado al conciliador. Si el equipo del gobernador de distrito determina por decisión de la mayoría, a su absoluta discreción, que la parte que se opone ha demostrado que el conciliador nombrado carece de imparcialidad, el equipo del gobernador de distrito por decisión de la mayoría nombrará un conciliador sustituto quien debe ser un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo del distrito (único o subdistrito) en que se origina la disputa, o de un distrito adyacente, y que es imparcial sobre los asuntos en disputa, y que no debe lealtad a ninguna de las partes en disputa. De lo contrario, el equipo del gobernador de distrito, por decisión mayoritaria, denegará la objeción u objeciones y ratificará por escrito el nombramiento del conciliador original a todas las partes. El equipo del gobernador de distrito deberá hacer la decisión del nombramiento del conciliador, dentro de los quince (15) días de haber recibido la objeción por escrito. Una vez haya sido nombrado, el conciliador tendrá la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento. Los plazos de tiempo establecidos en esta Sección 5 no podrán ser acortados ni prolongados por el gobernador de distrito ni por el equipo del gobernador de distrito.

Si el gobernador de distrito no nombra a un conciliador para ver la disputa dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la reclamación, la División de Asuntos Legales nombrará un conciliador para ver la disputa. El conciliador será un exgobernador de distrito que en la actualidad sea socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito (único o subdistrito) en el que haya surgido la disputa, pero que no sea parte en la disputa, y que sea imparcial sobre el asunto en disputa y no deba lealtad a ninguna de las partes en la disputa. La División de Asuntos Legales notificará por escrito a las partes el nombre del conciliador designado. En caso de que alguna de las partes no acepte al conciliador nombrado, la parte que se opone remitirá un escrito a la División de Asuntos Legales de la sede, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la notificación del nombramiento, explicando las razones que tiene para oponerse a tal nombramiento. Si no se recibe ninguna objeción, se asumirá que ambas partes han aceptado al conciliador. Si la División de Asuntos Legales determina a su absoluta discreción, que la parte que no acepta al conciliador ha presentado suficiente evidencia de que el conciliador nombrado no es neutral, la División Legal procederá a nombrar otro conciliador como se indica anteriormente. De lo contrario, la División de Asuntos Legales, denegará la objeción u objeciones y confirmará por escrito el nombramiento del conciliador original seleccionado por la División de Asuntos Legales a todas las partes. La División de Asuntos Legales debe tomar una decisión y confirmar el nombramiento del conciliador dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la objeción por escrito de cualquiera de las partes. Una vez haya sido nombrado, el conciliador tendrá la autoridad apropiada y necesaria para resolver o decidir la disputa de conformidad con este procedimiento.

Sección 6. REUNIÓN DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN DEL CONCILIADOR. Una vez que haya sido nombrado, el conciliador concertará una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo dentro de los primeros treinta (30) días de haberse nombrado a los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable para la resolución de la disputa. Si fracasa

el esfuerzo de conciliación, el conciliador tendrá la autoridad de dictar su decisión en relación con la disputa. El conciliador dictará su decisión por escrito a más tardar treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes. Se facilitará una copia del escrito de decisión a todas las partes, al gobernador de distrito y, si así lo solicita, a la División de Asuntos Legales de la oficina internacional de la asociación. La decisión del conciliador también debe ser consistente con todas las estipulaciones aplicables de los estatutos y reglamentos de la asociación Internacional, del distrito múltiple y del distrito. Estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a la sola discreción de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante de los conciliadores se considera conducta impropia de un León y podrá ser causa de expulsión y/o cancelación de la carta constitutiva del club.

ARTÍCULO XI

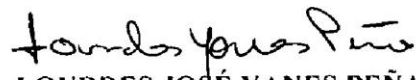
Enmiendas

Sección 1. **PROCEDIMIENTO DE ENMIENDA.** Estos reglamentos podrán ser modificados, enmendados o rechazados durante una reunión ordinaria o extraordinaria de este club, en el cual haya presente el quórum necesario, con el voto de la mayoría de los socios presentes y votantes.

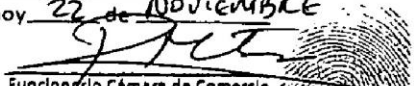
Sección 2. **AVISO.** No se podrá presentar a votación ninguna enmienda, salvo que se haya enviado un aviso por escrito con la propuesta de enmienda a todos los socios, ya sea mediante correo ordinario o electrónico, o entregado personalmente a cada socio de este club, por lo menos catorce (14) días antes de la fecha de la reunión, en que se llevará a votación la propuesta de enmienda.

Los presentes estatutos fueron analizados, por todos los socios presente de forma unánime en la plenaria, se le imparte la aprobación el 19 de octubre de 2017.-


ANGEL MARIA ORTEGA TORREGROSA
Presidente. -
C. C. 12.559.675 de Santa Marta. -

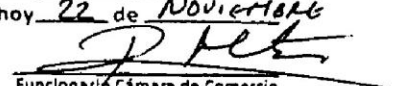

LOURDES JOSÉ YANES PEÑA
Secretaria. -
C. C. 36.547.414 de Santa Marta. -

LAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA/
Este documento fue presentado personalmente
por ANGEL MARIA ORTEGA TORREGROSA
quien (o quienes) se identificó (o identificaron)
con la(s) C.C. No. (Nos.) 12 559 675
expedida en SANTA MARTA ante mi el
suscrito Secretario, hoy 22 de NOVIEMBRE
del 2017


Funcionario Cámara de Comercio

Los comparecientes

LAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA/
Este documento fue presentado personalmente
por LOURDES JOSÉ YANES PEÑA
quien (o quienes) se identificó (o identificaron)
con la(s) C.C. No. (Nos.) 36 547 414
expedida en SANTA MARTA ante mi el
suscrito Secretario, hoy 22 de NOVIEMBRE
del 2017


Funcionario Cámara de Comercio

Los comparecientes



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

NIT: 891.780.160-9

INSCRITO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO EL
NUMERO 19645 DEL LIBRO I - DE LAS PERSONAS
JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE CLUB
DE

LEONES DE EL RODADERO

ACTO: REFORMA TOTAL DE
ESTATUTO.

MATRICULA: S0500529 RECIBO: S000168680.

Sara Espinosa Solano
ABOGADO REGISTROS PUBLICOS